

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Infantil de segundo ciclo, resultando 3 unidades de Educación Infantil segundo ciclo para 70 puestos escolares al Centro docente privado «Lope de Vega», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: Lope de Vega.  
Código de Centro: 41010289.  
Domicilio: Avda. Fernando Corral Corrachán, núm. 1.  
Localidad: Sevilla.  
Municipio: Sevilla.  
Provincia: Sevilla.  
Titular: Treinta Profesores, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Composición resultante: 3 unidades de segundo ciclo de Educación Infantil para 70 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de junio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 21 de junio de 2002, por la que se concede ampliación de la oferta educativa para las Escuelas Municipales de Música de Guillena (Sevilla) y Sanlúcar la Mayor (Sevilla).*

Examinados los expedientes incoados a instancia de los titulares de las Escuelas Municipales de Música de Guillena y Sanlúcar la Mayor, solicitando la ampliación de su oferta educativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 233/1997, de 7 de octubre (BOJA de 11 de octubre), por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza en Andalucía,

## DISPONGO

Artículo 1.º Conceder la ampliación de la oferta educativa de la Escuela Municipal de Música de Guillena (Sevilla), autorizada inicialmente mediante Orden de 18 de mayo de 2001 (BOJA de 26 de junio de 2001), con los ámbitos de actuación que se relacionan en el Anexo I.

Artículo 2.º Conceder la ampliación de la oferta educativa de la Escuela Municipal de Música de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), autorizada inicialmente mediante Orden de 21 de junio de 2000 (BOJA de 20 de julio de 2000), con los ámbitos de actuación que se relacionan en el Anexo II.

Disposición Final Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de junio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

## ANEXO I

Provincia: Sevilla.  
Escuela Municipal de Música de Guillena.  
Código: 41000892.

Ámbitos de actuación que se autorizan: Música y Movimiento.

Práctica Instrumental: Percusión, Saxofón, Tuba y Violonchelo.

## ANEXO II

Provincia: Sevilla.  
Escuela Municipal de Música de Sanlúcar la Mayor.  
Código: 41000326.  
Ámbitos de actuación que se autorizan:  
Práctica Instrumental: Arpa.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 182/2002, de 18 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Santa María de Las Flores, de Hornachuelos (Córdoba).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental,

arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración de Bienes de Interés Cultural, y compitiendo, según el artículo 1.1 del citado Reglamento, a este último dicha declaración.

II. La Iglesia de Santa María de las Flores, de Hornachuelos (Córdoba), se emplaza en el interior del antiguo perímetro amurallado, en la cota más alta de la población, muy próxima al castillo. Su existencia como parroquia se remonta a la conquista del lugar, en 1240, por Fernando III. El inmueble hoy conservado muestra la existencia de una iglesia muy primitiva, en cuya construcción se aprovecharon elementos romanos y musulmanes, y el templo levantado en los primeros años del siglo XVI siguiendo una tipología característica de única nave con tramos separados por arcos apuntados de amplia luz.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, por Resolución de 7 de enero de 1982 (publicada en el BOE de 19 de febrero de 1982) incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia mudéjar de Santa María de las Flores, en Hornachuelos (Córdoba), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales, en función de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta apartado primero de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente se han observado las determinaciones prevenidas en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, cumpliéndose adecuadamente los trámites preceptivos de información pública (publicada en el BOJA núm. 107, de 14 de septiembre de 1999) y de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados (publicada en el BOJA núm. 37, de 29 de marzo de 2001, expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Hornachuelos y notificada personalmente).

Emitieron informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Universidad de Córdoba, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Así mismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículos 11.2, 18 y Disposición Transitoria Sexta apartado primero de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del último texto legal citado, procede la declara-

ción de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como, y de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de junio de 2002,

#### A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Santa María de las Flores, de Hornachuelos (Córdoba), cuya descripción figura en el Anexo a la presente disposición.

Segundo. Declarar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno, afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el «Plano de delimitación del BIC y su entorno».

Tercero. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación para aquellos interesados distintos de los notificados personalmente, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de junio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

#### A N E X O

##### I. Descripción.

La Iglesia de Santa María de las Flores, de Hornachuelos (Córdoba), posee una sola nave dividida en cinco tramos por cuatro grandes arcos transversales, apuntados y doblados con aristas achaflanadas, que arrancan de pilares. La cubierta, a dos aguas, era de madera aunque se sustituyó por forjado de hormigón.

La cabecera es recta apareciendo un gran arco de medio punto en el centro del presbiterio y a ambos lados restos de vanos de perfilería gótica.

La actual capilla del Sagrario, ubicada en el lado del Evangelio junto al presbiterio, es la de mayores dimensiones de esta Iglesia. Realmente ese espacio, que durante años se utilizó como sacristía y que se descubrió durante unas obras realizadas en 1973, fue la primitiva Iglesia, que debió perder al menos un tramo cuando a principios del siglo XVI se levantó la actual, con orientación este-oeste. Lo recuperado son dos tramos de una construcción de tres naves separadas por arquerías de arcos apuntados con rosca de ladrillo que descansan sobre elementos reutilizados: Columnas de mármol, desiguales, con cimacios por basas o capitel y capitel corintio romano mutilado para retallarle una figura en forma de mitra. En el interior de esta capilla están colocadas piezas encontradas en las obras de restauración antes citadas, como fustes de columnas, trozos de capitel, un interesante fragmento de sarcófago paleocristiano del siglo V, o un ladrillo de época visigoda.

Situada a continuación de la del Sagrario se encuentra la capilla que alberga la imagen de Nuestra Señora de los Angeles. Se abre por medio de un arco rebajado gótico y se protege por una reja de 1934. Es de planta cuadrada y se cubre por cúpula sobre tambor octogonal decorada con pinturas de angelitos. Contigua está la capilla de la Virgen del Pilar construida tras la Guerra Civil y frente a ésta, en el lado de la Epístola, la de San Abundio, patrón de Hornachuelos, que se abre a la nave de la Iglesia por una portada de piedra con arco de medio punto y pilastras laterales. Le sigue la capilla de la Virgen de los Dolores con un retablo de mampostería neoclásico en cuyo hueco central se aloja el camarín de la titular.

En el exterior deben destacarse la fachada de los pies y la torre. En la fachada, a la que se accede atravesando un pequeño jardín, y bajo un rosetón gótico, se halla la portada, realizada en piedra, de estilo gótico tardío que se ha relacionado con Hernán Ruiz I o con su padre, Gonzalo Rodríguez. Se compone de un hueco adintelado de ángulos curvos rematado por un doble arco conopial y flanqueado por baquetones, de los cuales, los más externos, se rizan helicoidalmente y se prolongan hasta un tejazoz formando un alfiz.

La torre, remodelada en 1781 por el maestro Juan López Cardera, siendo obispo de Córdoba don Baltasar Yusta y Navarro, se adosa a la fachada en el lado del Evangelio. Es de planta cuadrada, está realizada en sillares de piedra y consta de dos cuerpos separados por una cornisa saliente. El cuerpo de campanas se abre por un vano de medio punto en cada frente que flanquean sencillas pilastras toscanas. Se cubre con cúpula sobre pechinas que, al exterior ofrece tambor octogonal. El acceso se realiza desde el primer tramo del interior de la Iglesia, por una pequeña puerta con dintel de perfil mensulado. La escalera es de caracol con vástago central cilíndrico de basamento gótico.

Cabe, por último, mencionar que al exterior de la cabecera existe, empotrado, un relieve de piedra, procedente del desaparecido Hospital de la Caridad, en el que, dentro de un marco

de perfilería gótica con adorno de bolas, aparece una cruz leñosa entre las siglas IHS y XPS.

## II. Delimitación del entorno.

El entorno delimitado abarca las parcelas que, por su cercanía física o visual, están directamente relacionadas con el inmueble objeto de declaración.

El entorno de protección de la Iglesia de Santa María de las Flores, de Hornachuelos (Córdoba), comprende los espacios privados y públicos que a continuación se enumeran y que se definen gráficamente en el «Plano de delimitación del BIC y su entorno».

### Espacios privados:

#### Manzana 28958:

Parcela 14, núm. 7, de la C/ Antonio Machado  
Parcela 15, núm. 5, de la C/ Antonio Machado  
Parcela 16, núm. 6, del Paseo Blas Infante  
Parcela 17, núm. 5, del Paseo Blas Infante  
Parcela 18, núm. 4, del Paseo Blas Infante

#### Manzana 26988:

Parcela 01, núm. 1, del Paseo Blas Infante

#### Manzana 27955:

Parcela 05, núm. 3, de la C/ Palmera  
Parcela 06, núm. 1, de la C/ Palmera  
Parcela 01, núm. 2, de la C/ Castillo

#### Manzana 27968:

Parcela 08, núm. 2, de la Plaza de la Constitución  
Parcela 03, núm. 5, de la Plaza de la Constitución  
Parcela 11, núm. 1, de la C/ Antonio Machado  
Parcela 10, núm. 3, de la C/ Antonio Machado

#### Manzana 27957:

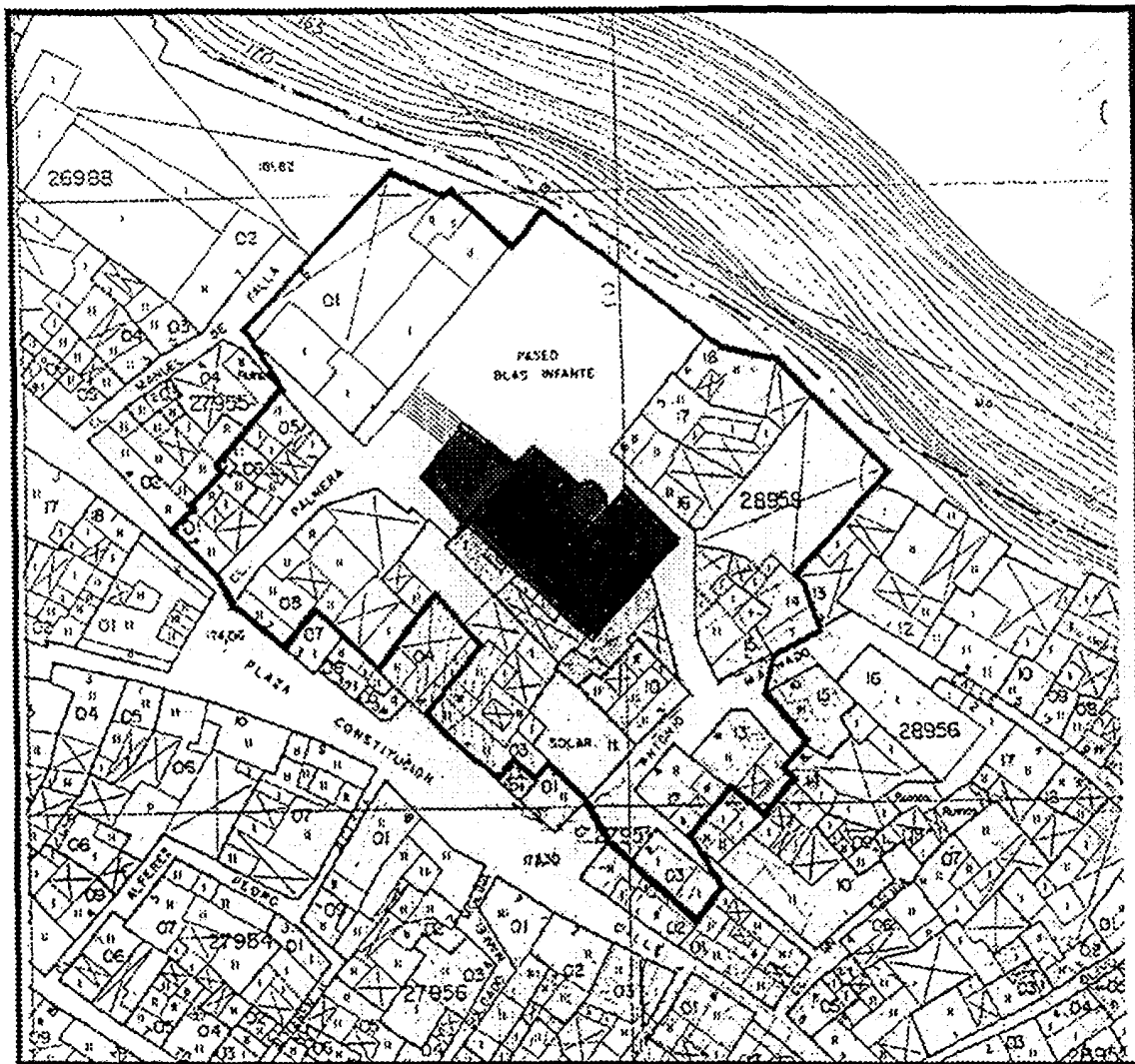
Parcela 03, núm. 2, de la C/ Antonio Machado

#### Manzana 28956:

Parcela 12, núm. 4, de la C/ Antonio Machado  
Parcela 13, núm. 6, de la C/ Antonio Machado

### Espacios públicos:

Paseo de Blas Infante  
C/ Palmera  
C/ Antonio Machado



|                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                          |                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <br><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b><br>Consejería de Cultura<br><br>DIRECCIÓN GENERAL<br>DE BIENES<br>CULTURALES.<br>SERVICIO DE<br>PROTECCIÓN DEL<br>PATRIMONIO<br>HISTÓRICO | DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES<br>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO<br><br>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL |                        |
|                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>IGLESIA DE SANTA MARÍA DE LAS FLORES</b>                                                                                              |                        |
|                                                                                                                                                                                                                                                            | PROVINCIA: CÓRDOBA<br>MUNICIPIO: HORNACHUELOS<br>DIRECCIÓN: C/ PALMERA, nº 6                                                             | CATEGORÍA<br>Monumento |
|                                                                                                                                                                                                                                                            | DELIMITACIÓN DEL B.I.C. Y SU ENTORNO                                                                                                     | ESCALA<br><br>1: 1000  |

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 25 de junio de 2002, por la que se aprueba el deslinde parcial del Monte Comares, núm. 2 del CUP, de propios del Ayuntamiento de Algeciras, sito en su término municipal, en la provincia de Cádiz.*

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte denominado «Comares», núm. 2 del CUP de la provincia de Cádiz, propiedad del Ayuntamiento de Algeciras, Cádiz, y situado dentro de su término municipal, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, resultan los siguientes

### HECHOS

1.º Para solventar las dudas habidas en la delimitación del monte «Comares», núm. 2 del CUP de la provincia de Cádiz, por confundirse terrenos pertenecientes a éste con otros terrenos cuya ubicación corresponde al término municipal de Tarifa, se hace preciso el deslinde administrativo del mismo, y esto es así para esclarecer exactamente la superficie del citado monte público. A tales efectos, la Consejería de Medio Ambiente dicta Orden, de fecha 2 de julio de 2001, por la que se autoriza el inicio del deslinde parcial administrativo, por el procedimiento ordinario, del monte «Comares», núm. 2 del CUP de la provincia de Cádiz, de acuerdo con lo dispuesto en la condición 3.ª del artículo 81 del Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar «los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otras de propiedad particular, y especialmente cuando los linderos figuren de forma confusa o equívoca», condiciones que concurren en el monte referenciado.

2.º La citada Orden fue expuesta en los tabloncillos de anuncios de los municipios de Algeciras, Tarifa y Los Barrios, siendo asimismo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y cumplido el plazo de un mes para la presentación de alegaciones y aportación de documentación de los propietarios de las fincas afectadas, no se presentó ninguna, por lo que se expuso en los tabloncillos de anuncios de los Ayuntamientos de Algeciras, Tarifa y Los Barrios, y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el preceptivo anuncio, señalando fecha y lugar, para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de la línea perimetral del monte, para el 2 de abril de 2002.

3.º Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones, procedió el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al comienzo del apeo y amojonamiento provisional del perímetro, comenzando por el piquete núm. 1 junto al mojón núm. 23 del monte «Comares», núm. 2 del CUP de la provincia de Cádiz y de pertenencia a los propios del Ayuntamiento de Algeciras. En este piquete empieza la colindancia con el monte «Ahumada», núm. 5 del CUP de la provincia de Cádiz, de pertenencia a los propios del Ayuntamiento de Tarifa.

4.º Desde el piquete núm. 1 y piquetes sucesivos hasta el piquete núm. 7, la linde está definida por la divisoria. En el piquete núm. 6 acaba la coincidencia con el monte «Ahumada» y empieza la colindancia con el monte «Longanilla», núm. 10 del CUP de la provincia de Cádiz y de pertenencia a los propios del Ayuntamiento de Tarifa. Entre el piquete núm. 6 y el piquete núm. 7 la linde está definida por la divisoria. En el piquete núm. 7 acaba la colindancia con el monte «Longanilla», núm. 10 del CUP de la provincia de Cádiz y de pertenencia a los propios del Ayuntamiento de Tarifa. Se extendieron de todo lo actuado las correspondientes actas, firmadas por los asistentes a las operaciones.

5.º Anunciado el período de vista del expediente en los tabloncillos de anuncios de los Ayuntamientos de Algeciras, Tarifa

y Los Barrios y por comunicaciones a los particulares interesados, y expuesta en audiencia, no se recibió reclamación alguna, según certifica la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, por lo que las líneas apeadas deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 206/1997, de 9 de septiembre.

2. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 y 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 206/1997, de 9 de septiembre, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

3. Durante el apeo no se produjo alegación contraria alguna contra las líneas apeadas que definen el perímetro del deslinde.

4. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro de los enclavados y tramos del perímetro exterior deslindados, se describe con precisión en las actas de apeo y queda fielmente representado en los planos que obran en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

### RESUELVE

1. Que se apruebe el deslinde parcial del monte «Comares», núm. 2 del CUP de la provincia de Cádiz, perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Algeciras y situado en el mismo término municipal, provincia de Cádiz, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y según se detalla en las Actas, Registros Topográficos y Planos que obran en el expediente.

2. Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3. Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

Contra la presente Orden, que pone fin la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo Órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Procedimiento Administrativo Común y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de junio de 2002

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente